

**MANUAL SOBRE EL “MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY N°20.393
SOCIEDAD INVERSIONES CALAMA S.A.”**

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las disposiciones de la **Ley N°20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**, complementadas, entre otras, por la Ley N°21.325 sobre Migración, la Ley N°21.459, sobre delitos informáticos, la Ley N°21.663, que es la ley marco sobre ciberseguridad y la **Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos**), estas serán responsables de los delitos que ella contempla, **cuando “fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho**, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, **siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de Dirección y Supervisión”**.

En este sentido, la señalada Ley establece que **se considerará que los deberes de Dirección y Supervisión se han cumplido**, cuando con anterioridad a la comisión del delito se hubiera implementado *un modelo de organización, administración y supervisión o “Modelo de Prevención de Delitos”*, conforme a las normas de la misma ley, con lo cual se busca que la persona jurídica desarrolle una cultura organizacional ética, que evite de manera efectiva las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales dentro de la organización.

Se debe tener presente, que **la responsabilidad penal de la persona natural que lleva a cabo el ilícito, será perseguida de manera individual por el Ministerio Público, con prescindencia de la persecución a que pueda ser sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho acto**, la cual arriesga sanciones que pueden consistir en: Multas desde 400 hasta 300.000 UTM; Pérdida de beneficios fiscales; Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, ya sea temporal o perpetuamente; la Extinción (Disolución) de la personalidad jurídica, entre otros.

El Artículo 4 de la citada Ley N°20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, dispone que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica **es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal** cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente **canales seguros de denuncia y sanciones internas** para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. **La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios** de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos

DECLARACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.393

El abajo firmante, declara y garantiza a SOCIEDAD INVERSIONES CALAMA S.A.:

1. Que ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, de fecha 02 de diciembre de 2009 y sus modificaciones posteriores, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
2. Que ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el “Modelo de Prevención de Delitos” y el Código de Ética que SOCIEDAD INVERSIONES CALAMA S.A. ha implementado en virtud de esta ley.
3. Que se obliga a cumplir cada una de las obligaciones y prescripciones del “Modelo de Prevención de Delitos” y el “Código de Ética” que SOCIEDAD INVERSIONES CALAMA S.A. ha implementado y que el incumplimiento de la obligación antes señalada de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y podrá ser motivo suficiente para su terminación unilateral sin indemnización.

FIRMA Y RUT